

ACTA 153

<b>Asunto</b>	<b>Libertad condicionada - Ley 1820 de 2016</b>
<b>Postulado</b>	<b>Norberto Mosquera Asprilla</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2012.84746</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 15 de agosto de 2017 9:08 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Fiscalía Diecisiete Delegada ante el Tribunal - Dirección Nacional de Análisis y Contextos</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes suministraron la información necesaria para su identificación y localización.

**Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Postulado:** Norberto Mosquera Asprilla, C.C. 11.780.130 de Bojayá (Bellavista) - Chocó, quien se encuentra actualmente recluso en la Cárcel La Paz de Itagüí; **Representantes de víctimas:** Gloria Cecilia Garcés Espinal, [ggarcés@defensoria.edu.co](mailto:ggarcés@defensoria.edu.co) y Francisco Iván Muñoz Correa, [fimuno@defensoria.edu.co](mailto:fimuno@defensoria.edu.co), adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja las siguientes constancias: Que se citó tanto al delegado de la Procuraduría General de la Nación como a otros apoderados judiciales de víctimas sin que hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia, el Despacho aclara que varios representantes de víctimas se encuentran en audiencia en esta misma sede con la Sala de Conocimiento; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho

suscribe certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente la solicitud, quien procede de conformidad y solicita, en primera medida, se decrete la conexidad de los procesos adelantados contra el postulado **NORBERTO MOSQUERA ASPRILLA**, a saber, **1.** Sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Quibdó - Chocó, radicado 2008-00040-00, del 14 de noviembre de 2008, agrega la defensora que dicha sentencia tuvo segunda instancia de fecha 19 de marzo de 2012, decisión que confirmó la decisión de primera instancia; y, **2.** Proceso ante la Jurisdicción de Justicia y Paz - Ley 975 de 2005, radicado **2012-84746**, en el que se formuló imputación y se impuso medida de aseguramiento, el pasado 31 de julio hogaño; ambos procesos por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley FARC EP y perpetrados con anterioridad al 1° de diciembre de 2016.

La profesional del derecho solicita a la Magistratura conceda el beneficio de libertad condicionada, teniendo en cuenta que el postulado **MOSQUERA ASPRILLA** cumple con los seis requisitos establecidos en artículo 35 la Ley 1820 de 2016 y artículos 10 y 11 del Decreto 277 de 2017, los cuales señala uno a uno; y, aporta la cartilla biográfica y los fallos de primera y segunda instancia, no sin antes aclarar que la sentencia no cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria y que la misma la vigila el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (00:15:00 a 00:20:00).

El Magistrado otorga el uso de la palabra a las partes intervinientes para que se pronuncien frente a la solicitud, al efecto el señor Fiscal manifiesta que los hechos conocidos como la masacre de Bojayá

fueron presentados para efectos de verdad y entiende que la medida de aseguramiento impuesta por el Despacho hacen relación a un concurso homogéneo de Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil y secuestros, en ese orden de ideas en su sentir la conexidad sería entonces respecto de esos delitos (00:20:00 a 00:21:00).

El Despacho pregunta al postulado si está conforme con lo peticionado por la Defensora y los argumentos expresados, respondiendo positivamente (00:21:00).

En igualdad de condiciones, se otorga oportunidad de intervención a los representantes judiciales de víctimas, el doctor Francisco Iván Muñoz Correa, señala que se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad (00:21:00 a 00:22:00).

La Magistratura luego de analizar toda la documentación decide no decretar ni la conexidad ni la libertad condicionada, dispuestas en la Ley 1820 de 2016, toda vez que no se acreditó la ejecutoria de la sentencia mediante la cual se pretende demostrar que los hechos que dieron lugar a la privación de la libertad del postulado lo fueron durante y con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal del que se desmovilizó y en relación directa con el conflicto armado, por lo que no se tiene certeza de que el fallo haya hecho tránsito a cosa juzgada, que como se sabe es inamovible, salvo interposición de la acción de revisión. Pero además, ha sido criterio reiterado de este Despacho, la obligatoriedad de acreditar la ejecutoria de los fallos, sin que se haya expuesto argumento suficiente para variar dicha posición.

Al no decretarse la conexidad, tampoco procede la libertad condicionada, la misma que es negada.

La Magistratura le significa a la defensora que en el evento en que obtenga esa certificación solicite en forma inmediata la celebración de una nueva audiencia. Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

La defensora deja constancia que de acuerdo con los Decretos reglamentarios, la defensa hizo las solicitudes pertinentes al Juzgado que condenó pero no obtuvo ni la sentencia ni la constancia de ejecutoria, ya que el Juzgado se negó a enviarlas aduciendo que ya había enviado el proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

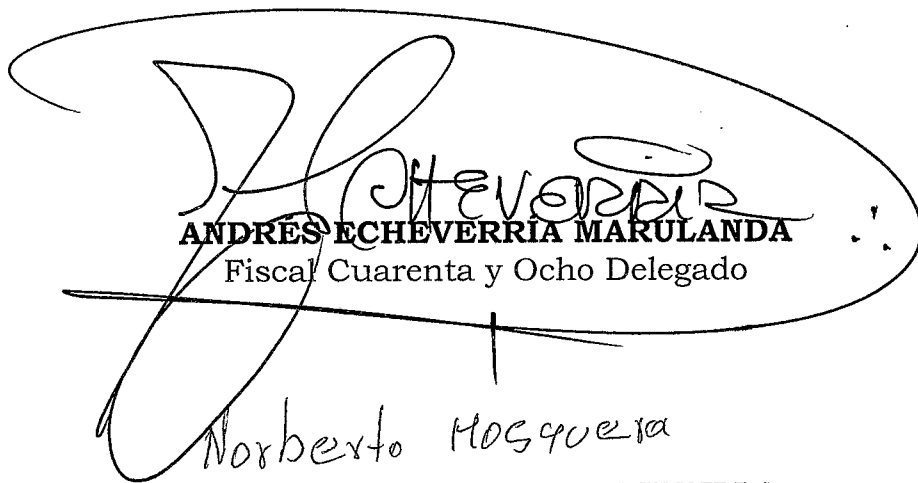
De oficio el Magistrado ordena oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Quibdó, para que en el término perentorio de dos días hábiles, remita la constancia de ejecutoria de la mencionada sentencia condenatoria, advirtiéndole que dicha constancia se requiere con carácter urgente para entrar a resolver solicitud de libertad condicionada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:54 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 153 del 15 de agosto de 2017.



**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**  
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado

Norberto Mosquera  
**NORBERTO MOSQUERA ASPRILLA**  
Postulado



**VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD**  
Defensora



**GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL**  
Representante de Víctimas



**FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA**  
Representante de Víctimas

